

Monterrey, Nuevo León, a 28 de febrero de 2024.

C. TITULAR DE PETRÓLEOS MEXICANOS PRESENTE.-

Por medio del presente, el suscrito German Ranulfo Flores Alanís, por mis propios derechos, ante usted con el debido respeto comparezco a fin de exponer lo siguiente:

Por este conducto y en términos de artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido en los artículos 4, 16, 17, 23, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Amparo, le solicito atentamente me pueda expedir la siguiente información:

1. Copia certificada de la Licencia Única Ambiental así como las modificaciones que haya tenido, emitida por la autoridad competente, que deberá amparar todos los equipos que generen emisiones a la atmósfera con motivo del funcionamiento u operación del establecimiento de referencia, o en su caso, la Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, emitida por la autoridad competente, para el funcionamiento u operación de la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 5 fracciones III y VIII, 7 fracción II y 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo Ambiental, así como las modificaciones que hayan tenido ambos documentos, emitidos por la autoridad competente, con motivo del funcionamiento u operación del establecimiento de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
3. Copia certificada de las Cédulas de Operación Anual correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y en su caso la 2023, presentadas a la autoridad competente, con motivo del funcionamiento u operación del establecimiento de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis, y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 9, y 10 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; en relación con el artículo 2 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Copia certificada de los análisis con sus respectivos resultados, que hayan sido practicados por laboratorios acreditados, a la totalidad de los equipos, que se



www.nl.gob/medioambiente.mx
Torre Administrativa | Piso 26

Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 1970

@medio_ambienteNL   

hayan realizado durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y en su caso la 2024, con motivo del funcionamiento u operación del establecimiento de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis, y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 9, y 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; en relación con el artículo 2 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

5. Copia certificada de las bitácoras de mantenimiento con sus respectivos resultados, que hayan sido practicados a la totalidad de los equipos, que se hayan realizado durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y en su caso la 2024, con motivo del funcionamiento u operación del establecimiento de referencia.
6. Copia certificada de los informes sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector de hidrocarburos de la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
7. Informe sobre la producción o refinación de barriles mensual correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024.
8. Informe sobre la producción o residuos generados de combustóleo mensual correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024.
9. Informe si área, zona o región del territorio en donde se encuentra ubicada la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León cuenta con algún programa para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, que contenga los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que si se cuente con algún programa le solicito copia certificada.
10. Informe si se encuentren definidos los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire, en específico de la fuente fija consistente en la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico

J



y la Protección al Ambiente. En caso de que si se cuente con algún programa le solicito copia certificada del referido programa.

11. Informe si Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ha promovido ante la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, como fuente contaminante, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que si se cuente con algún documento de promoción le solicito copia certificada del mismo.
12. Informe si la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, como fuente contaminante, ha realizado la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que si se cuente con alguna inversión de nuevas tecnologías para la reducción de sus emisiones, le solicito se informe el monto económico invertido; el número de equipos adquiridos describiendo su modelo y describiendo su funcionamiento; así como la cantidad de contaminantes que se esperan reducir con su equivalencia en toneladas.

13. Informe si la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León cuenta con estímulos fiscales, para que se adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera; fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera; realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracciones I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
14. Copia certificada de la autorización o sus modificaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, que en su caso se haya otorgado a la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o, fracción II, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
15. Informe si Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ha exigido a Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León que las actividades relacionadas con el Sector se realicen, entre otras, con apego a la protección, conservación, compensación y restauración de los ecosistemas, flora y fauna silvestres, bienes y servicios ambientales, en términos



www.nl.gob/medioambiente.mx
Torre Administrativa | Piso 26

Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 1970
@medio_ambienteNL



de lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

16. Informe si se cuenta con alguna regulación o documento en que se establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos, en casos de Contingencias o Emergencias ambientales, en específico de la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción II, inciso g) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
17. Informe si se cuenta con alguna regulación o documento en que se establezcan las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector para cumplir los niveles máximos permisibles de emisiones por contaminante o por fuente contenidos en las normas oficiales mexicanas, en específico de la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción II, inciso h) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
18. Informe si se cuenta con alguna regulación o documento en que se establezcan las cantidades mínimas necesarias para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales, que generen las actividades del Sector, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción II, inciso j) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
19. Informe si la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cuenta con algún Sistema de Administración a los que alude que contenga los estándares, funciones, responsabilidades, encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Dicho sistema de administración debe de considerar como mínimo lo siguiente:

- I. La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- II. La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos;
- III. La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes, pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como las consecuencias que los riesgos representan a la población, medio ambiente, a las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del perímetro de las instalaciones industriales y en las inmediaciones;



- IV. La identificación e incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
 - V. El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como de la implementación del Sistema de Administración;
 - VI. La asignación de funciones y responsabilidades para implementar, administrar y mejorar el propio Sistema de Administración;
 - VII. El plan general de capacitación y entrenamiento en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
 - VIII. El control de actividades y procesos;
 - IX. Los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, tanto interna como externa;
 - X. Los mecanismos de control de documentos;
 - XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
 - XII. Los lineamientos y procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias;
 - XIII. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;
 - XIV. Los mecanismos para el monitoreo, verificación y evaluación de la implementación y desempeño del propio Sistema de Administración;
 - XV. Los procedimientos para la ejecución de auditorías internas y externas, así como para el seguimiento de atención a incumplimientos detectados;
 - XVI. Los aspectos legales y normativos internos y externos de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente;
 - XVII. La revisión de los resultados de la verificación, y
 - XVIII. El informe periódico del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
20. Informe si ha presentado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los informes anuales correspondientes al periodo comprendido de los años 2017 al 2023, de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales, relativos a la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez,



Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. En su caso, se me proporcione copia certificada de cada uno de ellos.

21. Informe el nombre de la persona encargada o designada como responsable del área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, de la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
22. Copia certificada de toda la información presentada ante Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por parte de la persona encargada o designada como responsable del área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, de la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entre la que se encuentra la siguiente:
 - I. Documento que contenga las propuestas para la adopción de medidas para aplicar las mejores prácticas internacionales en la realización de actividades de la refinería en mención.
 - II. Los avisos realizados a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de cualquier Riesgo o Riesgo Crítico que pueda comprometer la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa o el medio ambiente;
 - III. Del informe de la coordinación de los trabajos internos para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable;
 - IV. De los informes anuales correspondientes a los años 2017 al 2024, del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que ella misma establezca mediante reglas de carácter general, presentados a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
23. Informe si la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, ha sido declarada responsable de accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, y en su caso, informe cual fue el monto económico que en su caso haya erogado para la remediación del daño en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
24. Copia certificada de los avisos correspondiente de los años 2017 al 2024, que la Refinería de Petróleos Mexicanos “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, haya presentado a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la



seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. Así como la información presentada ante dichas dependencias, consistente en:

- a) Los informes de hechos de los siniestros, hechos o contingencias, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
- b) Los informes detallados sobre las causas que originaron algún siniestro, hecho o contingencia, y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;

Lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Hidrocarburos.

25. Copia certificada, correspondiente de los años 2017 al 2024, del programa anual de mantenimiento de los sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada; relativos a la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Hidrocarburos.
26. Copia certificada, correspondiente de los años 2017 al 2024, del libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros, de la Refinería de Petróleos Mexicanos "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción XIX de la Ley de Hidrocarburos.
27. Copia certificada, correspondiente de los años 2017 al 2024, que contenga la siguiente información, sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación Atmosférica.-Complejos Procesadores de Gas.- Control de emisiones de Compuestos de Azufre. Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de compuestos de azufre en los Complejos Procesadores de Gas, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma:
 - a) En la que conste el equipo que tenga instalado para el Monitoreo Continuo de Emisiones a la atmósfera (EMCE), consistente en el equipo completo requerido para la toma de muestra en la chimenea del sistema de oxidación térmica o equivalente, su acondicionamiento, análisis y conexión a sistemas de adquisición de datos que proporcionen un registro permanente de las emisiones a la atmósfera de bióxido de azufre en unidades de masa por unidad de tiempo.



www.nl.gob/medioambiente.mx

Torre Administrativa | Piso 26

Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 1970

@medio_ambienteNL   

- b) En la que conste información sobre los Quemadores de campo que tenga instalados, estos quemadores son dispositivos de seguridad que se utilizan para efectuar la combustión de los gases o líquidos de desfogue de las plantas de proceso durante las operaciones de arranque, situaciones de emergencia o paros programados; incluyen quemadores de fosa y quemadores elevados.
- c) En la que conste el equipo con que cuenta para el Sistema de control de emisiones, este sistema es la etapa del tratamiento del gas ácido proveniente de la planta desulfuradora, cuyo objetivo es reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera; típicamente consta de una planta recuperadora de azufre, un oxidador térmico del gas de cola y un Equipo para el Monitoreo Continuo de Emisiones a la atmósfera (EMCE).
- d) Que contenga información sobre la eficiencia mínima de control de emisiones de bióxido de azufre a la atmósfera que deben cumplir mensualmente las plantas recuperadoras de azufre en condiciones normales de operación, es el promedio mensual que se establece en la tabla 1 de la NOM-137-SEMARNAT-2013. La eficiencia mensual promedio se calculará en los primeros cinco días naturales del mes calendario siguiente al mes de emisión.
- e) Copia certificada de la bitácora de operación y mantenimiento de las plantas desulfuradoras que durante la operación de dichas plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos se debe llevar, así como del sistema de control de emisiones a la atmósfera. La bitácora debe permanecer en el Complejo Procesador de Gas por un periodo mínimo de cinco años y puede ser almacenada y desplegada en forma electrónica. En la bitácora debe registrarse como mínimo la siguiente información:

I. Control de operación: fecha, responsable de la bitácora, determinación cada 24 horas de:

- El flujo volumétrico de gas amargo (en millones de pies cúbicos por día, MMPCD) a condiciones de referencia y el flujo volumétrico de condensados amargos (en barriles por día, BPD) que entra al Complejo Procesador de Gas para su procesamiento, medidos en la entrada de la planta endulzadora, y antes de la derivación de los quemadores de fosa, así como la concentración promedio diario en % mol de H₂S a condiciones de referencia (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013);

- El flujo volumétrico de gas ácido alimentado a la planta recuperadora de azufre, en millones de pies cúbicos por día, MMPCD, a condiciones de referencia, y la concentración promedio diaria en % mol de H₂S en base húmeda y para la aplicación de la tabla 1 en base seca (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- El flujo volumétrico de gas de cola (en millones de pies cúbicos por día, MMPCD) y la concentración promedio de %mol diaria de compuestos de azufre en el gas de cola (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),



- El peso de azufre recuperado, en toneladas métricas por día, calculado a partir de la medición del nivel de azufre en las fosas de almacenamiento, que incluya el azufre extraído en el mismo periodo (S_R) (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- Memoria de cálculo y determinación de eficiencia de la planta recuperadora de azufre,

- Contingencias presentadas en el complejo procesador de gas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.4. y 7.6 de la NOM-137-SEMARNAT-2013, y

- Temperatura en el oxidador térmico

II. Control de emisiones contaminantes de los siguientes parámetros:

- Concentración promedio diaria de bióxido de azufre y flujo volumétrico de los gases de salida del oxidador térmico (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- Emisión másica en toneladas por día de bióxido de azufre ($E(SO_2)$) en el oxidador térmico (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- Volumen de gas amargo determinado por balance diario enviado al quemador de fosa expresado en MMPCD y, en su caso de condensados amargos expresados en BPD (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- Volumen de gas ácido determinado por balance diario enviado a quemador elevado en MMPCD y promedio de la composición en %mol de H_2S a condiciones de referencia (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- Fecha y hora de inicio y conclusión de envío de gas ácido, gas y condensados amargos a cada quemador,

- Memoria de cálculo del bióxido de azufre emitido a la atmósfera por día. Todas las mediciones se deben reportar en base húmeda a la presión y temperatura de las condiciones de referencia.

- Azufre total contenido en la carga de gas y condensados amargos procesados en el Complejo Procesador de Gas t/d (S_{IN}) (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013),

- Azufre total emitido por el Complejo Procesador de Gas en t/d (S_E) (ver diagrama anexo I de la NOM-137-SEMARNAT-2013), y



www.nl.gob/medioambiente.mx

Torre Administrativa | Piso 26

Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 1970

@medio_ambienteNL   

- Porcentaje diario y promedio mensual de emisión por Complejo Procesador de Gas ($S_E \hat{=} 100/S_{IN}$)

III. Control de Mantenimiento: intervenciones a los equipos críticos de las plantas desulfuradoras y de las plantas recuperadoras de azufre: soplador, reactor térmico, condensadores, oxidador térmico y sistemas de control, cambios de catalizador.

28. Informe el nombre del responsable del Complejo Procesador de Gas que deberá dar aviso anticipado a la por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, del inicio o salida de operación de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, cuando a consecuencia de dichos eventos se envíe gas amargo o condensados amargos a los quemadores. Así como copia certificada de dichos informes del año 2017 año 2024.

29. Informe el nombre del responsable del Complejo Procesador de Gas deberá dar aviso inmediato a la por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en caso de falla o salida de operación de las Plantas Recuperadoras de azufre o del sistema de control de emisiones así como en los casos previstos en el numeral 7.6, en términos del Artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera, cuando se envíen corrientes de gas ácido, gas y condensados amargos a los quemadores elevados y de fosa, según corresponda. Así como copia certificada de dichos informes del año 2017 año 2024.

30. Copia certificada del cálculo de azufre emitido (toneladas) que se calcula diariamente mediante la ecuación del inciso 7.6 y se registra en bitácora; la emisión mensual promedio se calculará en los primeros cinco días naturales del mes calendario siguiente al mes de emisión, para compararse con lo establecido en el numeral 5.3. de la NOM-137-SEMARNAT-2013

31. Copia certificada de la sección correspondiente de la Cédula de Operación Anual correspondiente de los años 2017 al 2024, que contenga lo siguiente:

- La emisión total anual de bióxido de azufre obtenida a partir de la relación ($S_{IN} \hat{=} S_R$) $\hat{=} 2$, así como los valores anualizados de S_{IN} y S_R .
- La eficiencia promedio anual del sistema de control de cada instalación se calcula utilizando los promedios trimestrales. Asimismo, deben anexar a la Cédula de Operación Anual copia de la memoria de cálculo de dichos promedios.

32. Copia certificada, correspondiente de los años 2017 al 2024, de la evaluación de la conformidad será realizada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre



Metrología y Normalización. La Secretaría o Agencia reconocerá únicamente los dictámenes emitidos por la unidad de verificación, misma que podrá auxiliarse con informes basados en resultados expedidos por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con las disposiciones de la ley en la materia a partir de 2016.

33. Copia certificada, correspondiente de los años 2017 al 2024, de las actas que se levantan una vez concluida la verificación por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o la entidad a cargo de la evaluación de la conformidad, con letra legible, sin tachaduras y asentando con toda claridad los hechos encontrados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.12, 4.19, 4.20, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3., 6.3, 6.4, 7.7, 7.8., 7.8.1, 7.8.2 y 8.1 de la NOM-137-SEMARNAT-2013.

Sin más por el momento, agradeciendo sus finas atenciones, esperando se atienda de manera favorable la presente solicitud de información.

Atentamente.

LIC. GERMAN RANULFO FLORES ALANIS,
Por mis propios derechos



www.nl.gob/medioambiente.mx
Torre Administrativa | Piso 26

Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 1970
@medio_ambienteNL   

